

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00071

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* de las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero no dio cumplimiento al auto de 14 de junio de 2022 que inadmitió el llamamiento en garantía efectuado por dicho extremo procesal dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues el plazo de cinco (5) días para la corrección de dicho escrito se contabilizó desde el 16 de junio de 2022 hasta el 23 del mismo mes y año, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 24 siguiente a las 8:06 a.m., esto es, en forma extemporánea, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Resuelve:

RECHAZAR la demanda de llamamiento en garantía promovida por las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero contra la Compañía Mundial de Seguros S.A. (arts. 65 y 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00071

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero se efectuó conforme lo disponía el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío del escrito que las contiene a la parte demandante y que este extremo procesal allegó la réplica a los mismos el 3 de junio de 2022 (fl. 212).

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Téngase como tal las allegadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A. y a las demandadas.

1.3. Testimonial: Se decreta el testimonio del señor José de Jesús Oyuela Molano (fl. 27). La parte demandante debe procurar la conexión del testigo en la fecha que a continuación se señala.

2. Parte demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A:

La contestación de la demanda y el escrito de excepciones de este extremo procesal fue rechazado por extemporáneo (fl. 85).

3. Parte demandada Nubia Esperanza Sánchez Forero y Elsa Consuelo Sánchez Forero (curadora *ad litem*):

3.1. Documentales: Téngase como tal las aportadas con la contestación de la demanda.

Para llevar a cabo, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 21 del mes de Septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.